

# Sesion 50.<sup>a</sup> extraordinaria en 26 de enero de 1916

PRESIDENCIA DEL SENOR CHARME

## Sumario

Se aprueba el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Melipilla para ceder un terreno a la Junta de Beneficencia de aquel departamento.—Se aprueba el proyecto que concede a don Juan Barriga el permiso necesario para aceptar un cargo consular.—Se pone en discusion particular el proyecto de arancel aduanero.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion particular del arancel aduanero.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Alessandri Arturo	Ochagavía Silvestre
Alessandri José Pedro	Ovalle Abraham
Barros E. Alfredo	Salinas Manuel
Bascuñan S. M. A.	Tocornal Ismael
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael
Escobar Alfredo	Valderrama José M.
Feliú Daniel	Varas Antonio
Figueroa Joaquin	Walker M. Joaquin
García de la H. Pedro	Yáñez Eliodoro
Gatica Abraham	

I los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Hacienda.

## Cesion de terrenos

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde tratar del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Melipilla para ceder a perpetuidad una manzana de terreno a la Junta de Beneficencia de aquella ciudad.

*Se da lectura a un informe de la Comision de Gobierno, que recomienda la aprobacion del*

*siguiente proyecto de lei propuesto por el honorable Senador señor Valdes Valdes:*

«Artículo único.—Se autoriza a la Municipalidad de Melipilla para ceder a perpetuidad a la Junta de Beneficencia del departamento respectivo, con el fin de que ésta la destine al hospital de dicha ciudad, una manzana de terreno comprendida entre las casas de obreros i la terminacion de la calle Ortúzar, el Llano i la calle de Silva Chávez.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Walker Martínez**.—Yo acepto con mucho gusto el proyecto, mucho mas cuando con él no vamos mas que a autorizar la cesion perpetua de un inmueble que ya está cedido temporamente.

Pero el proyecto contiene una frase que envuelve una limitacion. Dice:... «con el fin de que ésta le destine al hospital de dicha ciudad.» etc. Esta limitacion importa una restriccion inconveniente. La Junta de Beneficencia de Melipilla ha hecho algo que debieran imitar todas las demas instituciones de este jénero. En los predios que tiene ha edificado casitas para obreros que son una fuente de entradas para el hospital.

La manzana de terreno de que ahora se trata le ha sido cedida por la Municipalidad con el mismo propósito, esto es, para aumentar la edificacion, a fin de que el hospital pueda crearse una renta permanente.

Dejando la redaccion tal como está, no podria la Junta de Beneficencia hacer otra cosa que construir nuevas salas para enfermos u otras obras anexas al hospital. En cambio, suprimiendo la frase a que me refiero, la cesion seria sin condicion ninguna i la Junta podria aprovechar el terreno como mejor le pareciera. ¿A qué va a destinar la manzana de terreno? A mantener, en buenos términos, la vida del hospital, haciendo nuevas casas de arriendo.

Así es que yo pediría al honorable Senador por Santiago que, si está de acuerdo conmigo, permitiera la supresión de la frase «con el fin de que ésta lo destine al hospital de dicha ciudad.»

El señor **Valdes Valdes**.—Acepto la indicación del señor Senador por Santiago, porque es conveniente i obedece al objeto efectivo de la cesion.

Manteniendo la frase a que alude el señor Senador podria entenderse que el terreno debe destinarse solo a la construccion de nuevas salas, o al ensanche del hospital, siendo que el propósito real del proyecto es que se prosiga la construccion de casitas para obreros.

Hai, pues, un defecto de redaccion, i es mejor la forma que propone el señor Senador por Santiago; por lo tanto, acepto con mucho gusto la indicacion de Su Señoría.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto, suprimiéndose la frase «con el fin de que ésta lo destine al hospital de dicha ciudad.»

Aprobado en esta forma.

### Permiso para aceptar un cargo consular

El señor **Charme** (Presidente).—Ha venido de la Cámara de Diputados un proyecto sobre permiso para aceptar un cargo consular. Como de costumbre estos asuntos se despachan sobre tabla, si al Senado le parece, se tratará inmediatamente este proyecto.

Acordado.

*Sin debate se dió por aprobado el proyecto de acuerdo, que es del tenor siguiente:*

«Artículo único.—Concédese a don Juan Barriga el permiso requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitución Política, para que pueda aceptar el cargo de cónsul de la República de Colombia en Santiago.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*.»

### Caja de Retiro de los Ferrocarriles

El señor **Correa**.—El señor Ministro de Ferrocarriles hizo ayer indicacion para tratar en el cuarto de hora de la sesion de hoy un proyecto que hace estensivos los beneficios de la Caja de Retiro de los ferrocarriles a los empleados del longitudinal.

El señor **Charme** (Presidente).—Se acordó tratar de este asunto el miércoles próximo.

El señor **Correa**.—Segun me parece, Su

Señoría dijo que si no alcanzaba a tratarse hoy de este proyecto, se dejaria para el miércoles próximo.

El señor **Charme** (Presidente).—Para el cuarto de hora de la sesion de hoy estaba anunciado el proyecto que acaba de despacharse, sobre cesion de un terreno a la Junta de Beneficencia de Melipilla, i para el lunes próximo está anunciado otro proyecto; de manera que este de la Caja de Retiro a que se refiere el señor Senador por Talca, tendrá cabida en la sesion del miércoles.

Por lo demas, este proyecto figura en la tabla ordinaria, i podria suceder que alcanzara a tratarse hoy.

El señor **Correa**.—Es un proyecto sumamente sencillo i podria ser despachado con facilidad; pero no insisto en su despacho inmediato i me acojo a lo que ha dicho el señor Presidente.

### Empréstito municipal

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Ro-garía al señor Presidente, que anunciara para la semana entrante una solicitud de la Municipalidad de Freixina para contratar un empréstito, si es que Su Señoría estima el asunto de fácil despacho, como me parece a mí.

El señor **Charme** (Presidente).—Me impondré del asunto i trataré de complacer al señor Senador.

### Peticion de antecedentes

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Descaria que el señor Secretario me dijera si han llegado ya los antecedentes que se pidieron al señor Ministro del Interior, sobre la destitucion del prefecto de policía de Casablanca señor Blanco Garcés.

El señor **Secretario**.—No han llegado, señor Senador.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Pediria que se reiterase una vez mas el oficio, a nombre del que habla.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra ántes de la orden del día.

Terminados los incidentes.

Si no hai inconveniente por parte del Senado, se dirijirá el oficio solicitado por el honorable Senador por Aconcagua en la forma acostumbrada.

Acordado.

### Arancel aduanero

El señor **Charme** (Presidente).—Entrando a la orden del día corresponde tratar en parti-

cular el proyecto sobre reforma del arancel aduanero.

En discusion el artículo 1.º

El señor **Yañez** —El artículo 1.º del proyecto en debate contiene todo el arancel aduanero; de modo que es la lei misma.

Seria conveniente para facilitar su despacho irlo considerando por secciones. Así las modificaciones introducidas por la Comision informante las iríamos tomando en cuenta en cada seccion.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se observará en la discusion la forma que indica el señor Senador por Valdivia.

El señor **Secretario** —Arancel aduanero.

I Seccion, Materias animales.—A, animales vivos.—Esta letra A comprende desde el número 1 hasta el 11 inclusive.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion.

El señor **Yañez** —Entiendo que los señores Senadores tienen en su mesa el libro que contiene el proyecto de arancel aduanero remitido por la Cámara de Diputados i que fué estudiado i modificado en esa Cámara. Además, se ha repartido el boletín número 2448 con las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados i el boletín número 2711, que contiene las modificaciones propuestas por la Comision especial del Senado. Para la discusion hai que tener a la vista todos esos antecedentes.

Por ejemplo, respecto del derecho de internacion de vacunos hembras, tenemos en el proyecto orijinal un derecho específico de quince pesos por cabeza; pero la Cámara de Diputados aprobó el de doce i la Comision del Senado opina que se rebaje a diez pesos, manteniendo en dieciseis pesos,—que es lo que se cobra actualmente,—el derecho sobre los vacunos machos. Hoi dia las hembras están gravadas con un derecho de doce pesos por cabeza.

En otros términos, la Cámara de Diputados mantiene los derechos actuales, de doce pesos para las hembras i dieciseis pesos para los machos.

Doi esta esplicacion para que los señores Senadores puedan apreciar mejor lo que se somete a la discusion del Senado.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—En el boletín 2448 están las modificaciones con que la Cámara de Diputados aprobó el arancel.

El señor **Barros Errazuriz**.—En la antigua lei habia un artículo especial en que aparecian acumulados todos los artículos que podian importarse libres de derecho. Entiendo que en el nuevo proyecto no hai un artículo

análogo, sino que todos los artículos libres de derecho están repartidos en la nomenclatura jeneral del proyecto. Talvez seria conveniente conservar el método primitivo, porque si no se hace esto habrá que leer toda la lei para saber qué artículos están exentos de derecho de internacion.

El señor **Yañez**.—En esta materia, tanto las Comisiones como la Cámara de Diputados han seguido el mecanismo indicado como mas práctico por la Superintendencia de Aduanas. Como esta cuestion es sumamente complicada creo que no convendría innovar en estos momentos i atenernos al método recomendado por la oficina encargada de aplicar el arancel.

Por lo demas, los artículos que se liberan de derechos son muy pocos.

El señor **Barros Errazuriz** —No habria inconveniente para que ellos se espresaran en un artículo especial. Esta lei no es solo de derechos aduaneros, sino tambien de liberacion de derechos i de prohibicion de internar ciertos artículos. Convendria entónces establecer en el debido orden, en artículos separados, cuáles son los artículos que se dejan libres i cuáles los que se prohíbe internar, sin perjuicio que se diga lo mismo al establecerse la nomenclatura detallada de las mercaderías.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—En el cuerpo de la lei aparece cuáles son los artículos que se prohíben i cuáles los que quedan libres.

El señor **Barros Errazuriz**.—Ya lo sé, señor; pero será imposible formarse conciencia cabal de los artículos libres si hai que estar recorriendo el larguísimo catálogo jeneral. Por esto manifiesto la conveniencia de espresar esos artículos libres en un artículo especial.

El señor **Yañez**.—Talvez seria mas sencillo, ya que se trata de una cuestion de detalle, hacer ese trabajo de resumen en la Secretaría.

El señor **Barros Errazuriz**.—Así se verá si es igual el proyecto en debate con la lei actual.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—No es igual. Como sabe Su Señoría, la lei número 2,641, de 13 de febrero de 1912, establece que la jeneralidad de los artículos libres pasarán a pagar un derecho de cinco por ciento, i solo deja cuatro o cinco artículos con completa liberacion. La larga lista de los artículos libres que contenia la lei de 1897 ya no existe.

El señor **Varas**.—Hai ahora muy poco artículos que sean enteramente libres en sí; por ejemplo los libros impresos son libres como tambien los globos jeográficos. Hai otros artículos que son libres por su destino: por ejemplo,

el papel en jeneral, no es libre, pero el papel para imprenta lo es. Del mismo modo, los artículos que introducen los diplomáticos no son libres de por sí, pero lo son cuando los diplomáticos los internan para su consumo. Lo mismo pasa con los artículos destinados al culto; si los importa un comerciante, pagan derechos, pero las iglesias no pagan si los internan para su uso. Los artículos libres por sí o por su destinación bien podrian agruparse en la parte final de la lei, sin perjuicio de que en la enumeración del artículo 1.º se indiquen tambien los que sean de libre internacion en absoluto.

El señor **Tocornal**.—Tratándose de artículos del culto, la liberación hai que establecerla. En cuanto a los artículos introducidos por los diplomáticos, están liberados por una lei de carácter permanente.

El señor **Yañez**.—Hai algunos artículos libres en todo caso, como los metales, la moneda, el agua, el hielo, etc. Como he dicho, el trabajo que desea el honorable Senador de Llanquihue es mui fácil hacerlo en Secretaría, porque los artículos absolutamente libres son mui pocos.

El señor **Barros Errazuriz**.—Yo no tengo inconveniente para que así se haga. Lo que deseo saber es si en jeneral se respeta la liberación de la lei antigua.

El señor **Urrejola**.—¿El impuesto que establece la Cámara de Diputados para los vacunos hembras es de quince pesos por cabeza?

El señor **Yañez**.—No, señor; es de doce pesos tan solo. Voi a explicarme una vez mas.

El libro impreso es el proyecto que se presentó a la Cámara de Diputados. Este proyecto fué modificado por aquella Cámara de la manera que se ve en el boletín número 2448. En seguida, este proyecto aprobado por la Cámara de Diputados fué modificado por la Comisión del Senado en la forma que aparece en el boletín número 2711.

El señor **Urrejola**. Yo queria manifestar que no me parece conveniente subir el derecho de internacion de los vacunos.

El señor **Tocornal**.—No se sube, señor Senador. La Comisión del Senado establece diez pesos para las hembras i dieciséis para los machos.

El señor **Urrejola**.—Está bien; yo acepto eso.

El señor **Yañez**.—Yo propendria que se leyeran las modificaciones en cada caso, dándose por aprobadas las que no merecieran observación.

El señor **Walker Martínez**.—Voi a llamar la atención de la Cámara a la conveniencia de adoptar otro procedimiento para discutir este proyecto.

Sabe la Cámara que el mio fué el único voto en contra del proyecto al votarse en jeneral. Yo planté una cuestión fundamental; el exceso de proteccionismo que va a venir sobre el país, i por eso voté en contra.

Pero si el Senado entero votó a favor declarándose proteccionista *a outrance*, ¿qué mas tiene que aprobar lisa i llanamente el proyecto en el todo?

¿Cómo vamos a poder formarnos juicio cuando tenemos en un enorme cuaderno una cosa i en otro cuaderno otra cosa distinta? No haríamos un maremagnum al tratar de resolver sobre cada renglon individualmente? El criterio de los Senadores, con escepcion del mio, fué a favor de la protección amplia, de una protección falta de lójica, como sucede con toda protección de esta clase.

Se dice, por ejemplo, protejamos la agricultura, i, sin embargo, en un caso que no es de protección, que acepta todo libre-cambista, se bajan los derechos para el ganado que propovia el proyecto orijinal, que era de veinte pesos a los machos i de quince a las hembras. ¿Qué son estos veinte pesos oro? Son cuarenta pesos papel sobre un animal que vale, digamos, doscientos pesos. El derecho no alcanza, por lo tanto, sino a un diez por ciento, cuando para el comun de las mercaderías el derecho es de veinticinco por ciento. Por consiguiente, aquí no hai un derecho protector de la ganadería nacional, sino que hai un derecho protector del ganado argentino; de modo que en el caso del ganado se les arrugó el corazon a los Diputados i bajaron el derecho, i todavía, creo que la Comisión ha bajado el derecho sobre las hembras a diez pesos.

Ya se ve, pues, que este proyecto de arancel no es protector de la agricultura nacional. ¿Por qué rebajamos de una manera escepcional el derecho que debe pagar el ganado argentino, que es el único que se importa a Chile?

El señor **Tocornal**.—Tambien nos manda ganado el Perú, mas o ménos a razon de mil quinientos animales por mes.

El señor **Walker Martínez**.—Entonces son dos los países favorecidos i nó uno solo.

El señor **Yañez**.—En el proyecto de la Comisión del Senado no se rebajan los derechos sobre el ganado.

El señor **Walker Martínez**.—Se baja con respecto al proyecto primitivo.

El señor **Yañez**.—No es ese el proyecto que discutimos.

El señor **Walker Martínez**.—Repito que el criterio que predomina en este caso no es proteccionista. ¿Qué artículo nuestro es liberado de derechos en la Argentina o en el Perú? Ninguno.

¿Se estableció el derecho al ganado a título de protección a la industria nacional? No, señor.

Este derecho fué propuesto por don Lauro Barros i don Zorobabel Rodríguez, ámbos librecambistas; no fué pues, de protección. I el Perú i la República Argentina no nos exoneran ninguno de nuestros productos.

Aquí se trata de un favor que graciosamente concedemos a dos países vecinos sin obtener de ellos ninguna ventaja.

Yo me declaro vencido, porque la mayoría de la Cámara es proteccionista. ¿Para qué engolfarnos en los artículos a, b o c? Ya que se tiene este criterio, despachemos en dos minutos el proyecto de arancel aduanero; téngase confianza en la Comisión, i pasemos a otra cosa. Así ganaríamos en brevedad i quedaría a salvo el voto de los que no piensan como la mayoría de la Cámara. Cerremos los ojos, votemos, i vamos a otro asunto.

El señor **Charme** (Presidente).—Someto a la consideración del Senado la insinuación que acaba de hacer el honorable Senador por Santiago.

El señor **Barros Errazuriz**.—Pero sin eso también podemos despachar la ley en pocos minutos.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—La insinuación del honorable Senador por Santiago es perfectamente lógica i muchas veces se ha procedido en esa forma. En realidad, proyectos tan vastos i complicados, vale más aprobarlos en globo, confiando en las Comisiones u oficinas que los han estudiado i revisado. El Congreso puede discutir las bases fundamentales, pero no los detalles, so pena de hacer una obra incoherente, sin unidad.

El señor **Barros Errazuriz**.—En realidad el proyecto está todo comprendido en el artículo primero, que puede despacharse rápidamente.

El señor **Walker Martínez**.—Yo no he formulado indicación. He espresado una idea solamente.

El señor **Ochagavía**.—Creo que se podría aceptar la insinuación del señor Senador por Santiago, de aprobar el proyecto en la forma propuesta por la Comisión del Senado, pero entendiéndose que se tomará en cuenta la salvedad que hacen al firmar algunos miembros de dicha Comisión. Debo advertir que los puntos en que hubo discusión en la Comisión no son sino tres o cuatro.

El señor **Charme** (Presidente).—Podría aceptarse la insinuación del señor Senador por Santiago sin perjuicio de las indicaciones que deseen proponer los señores Senadores.

El señor **Urrejola**.—Yo creo que la unanimidad que hubo ayer fué solo para la aprobación jeneral del proyecto. Como acaba de decir el señor Senador por Chiló los mismos Senadores informantes han hecho salvedades al firmar, i el señor Senador por Cautín en la sesión anterior observó varios acuerdos de la Comisión del Senado. Por lo demás, la materia es bastante seria i afecta a todos los consumidores del país; de modo que no es aceptable que por ganar dos o tres sesiones se vaya a votar todo el arancel aduanero a ojos cerrados.

Me parece preferible seguir el sistema de discusión que se ha puesto en práctica.

El señor **Charme** (Presidente).—No sé si los señores Senadores preferirían otro procedimiento, el de postergar la discusión del proyecto hasta la sesión del lunes próximo. Entretanto, los Senadores podrían imponerse bien del proyecto i en esa sesión formularian todas las indicaciones que creyeran del caso proponer a la Cámara.

El señor **Yañez**.—Me parece que esa idea no daría buenos resultados. Si se van a proponer modificaciones por el simple parecer de cada cual, creo que no haríamos nada. Hai que confiar en los estudios hechos por las oficinas i comisiones que han preparado i revisado con detención i madurez el proyecto.

No hai nada más grave que hacer estas alteraciones *cálamo corrente*; se trata de un verdadero engranaje, de modo que si se alza el derecho por una consideración particular respecto de una máquina, no se sabe dónde puede repercutir esa alza, i nos esponemos a producir un mal antes que un bien.

Este proyecto es el fruto de un trabajo de nueve años de estudios, i ha sido modificado en conformidad a los datos que han proporcionado la experiencia i todos los interesados en esta materia: para redactarlo se ha oído a todos los industriales que han querido hacerse oír, i la Superintendencia de Aduanas ha prestado a este asunto una atención considerable. La Comisión del Senado ha tenido en esto solamente una labor revisora, no ha estudiado la cuestión ítem por ítem para resolver por sí misma, sino que en jeneral ha adoptado el criterio de la Superintendencia de Aduanas, que era el criterio del Gobierno.

Por estas consideraciones, creo que sería muy conveniente adoptar el procedimiento que ha indicado el señor Senador por Santiago, esto es, de aprobar en globo el arancel; por lo ménos, sigamos en la forma en que habíamos comenzado, o sea, dando por aprobada toda partida que no merezca observaciones.

Por mi parte, estoy dispuesto a dar en dos

palabras las esplicaciones que necesiten los señores Senadores sobre cualquier punto.

El señor **Charme** (Presidente).—Como hai oposicion para dar por aprobado todo este artículo en globo, seguiremos tratando partida por partida.

Está en discusion la letra A.

El señor **Walker Martínez**.—Como estoi dispuesto a votar en contra de todo el proyecto, pido que se compute mi voto negativo en todo caso desde luego, a fin de no tener que estar fundado mi voto en cada partida.

No tengo para qué entrar en detalles ni dar las razones en que me fundo para votar en contra de cada partida; las razones que di en la sesion de ayer i las que he dado hace un momento bastan para justificar mi voto negativo en cada caso.

El señor **Yañez**.—Desearia dar una esplicacion al señor Senador por Santiago, porque Su Señoría incurre en un error al apreciar la modificacion que propone la Comision en esta seccion del artículo 1.º del proyecto.

Yo desearia que Su Señoría no nos hiciera el cargo de que no hemos atendido las observaciones que ha formulado en contra de la internacion de ganado.

Tratándose de los vacunos, la Comision no ha hecho alteracion alguna en lo relativo a los machos.

El señor Senador dice que se ha rebajado el derecho de internacion del ganado sin obtener en compensacion ninguna rebaja para nuestros artículos en los paises que nos envian ganado.

Es verdad que hoi dia el ganado que se importa de la República Arjentina i del Perú, únicos paises que nos envian ganados, paga dieciseis pesos por cada macho i doce por cada hembra. El proyecto consulta un derecho de dieciseis pesos por los machos i diez por las hembras. Esto se hace por una razon mui sencilla: porque nos conviene la internacion de vacunos hembras en el pais. No se alza mas este derecho, pues de otra manera se produciria el encarecimiento de la carne con perjuicio para los consumidores, lo que podria orijinar recriminaciones en contra del Senado.

El señor **Walker Martínez**.—Voi a llamar la atencion a que en el proyecto orijinal el impuesto a las vacunos machos se fijaba en veinte pesos por cabeza, i ahora la Comision lo ha rebajado a dieciseis.

Se dice que esto se ha hecho porque nos conviene; así pues, queda reducido este sistema a la apreciacion ocasional de cada momento.

El señor **Yañez**.—Esa es la base de todo sistema aduanero; atender a las necesidades pú-

blicas i, segun sean ellas, subir o bajar los derechos de aduana.

En eso consiste el verdadero proteccionismo, i así se consultan los intereses del pais.

El señor **Walker Martínez**.—El interes del pais está en no entregarnos a los productores extranjeros, bajando los derechos de importacion. Por lo demas, creo que estos impuestos deben aplicarse a todos por igual.

*Se dió por aprobada la partida con las modificaciones de la Comision.*

El señor **Secretario**.—Letra B.—Alimenticias; números 12 a 27.

*Aprobada con las diversas modificaciones propuestas por la Comision.*

El señor **Secretario**.—Letra C.—Industriales; números 28 hasta 63.

*Aprobada con las modificaciones propuestas por la Comision.*

El señor **Secretario**.—Letra D.—Manufacturas. Desde el número 64 hasta el 90.

*Aprobada con las indicaciones de la Comision.*

El señor **Secretario**.—Letra E.—Calzado. Desde el número 91 hasta el 98.

*Aprobada con las indicaciones de la Comision.*

El señor **Secretario**.—Segunda seccion.—Materias vegetales.

A. — Frutas, granos, hortalizas, legumbres, etc.

Desde el número 99 hasta el 144.

*Aprobada con las modificaciones de la Comision.*

El señor **Secretario**.—B.—Productos alimenticios.

Desde el número 145 hasta el 165.

*Aprobada con las modificaciones de la Cámara de Diputados i de la Comision.*

El señor **Secretario**.—Letra C. Industriales, desde el número 166 al 201.

El señor **Yañez**.—La Superintendencia de Aduanas ha hecho indicaciones que llegaron hace poco tiempo a la Comision, con fecha 11 de enero de 1916, en las cuales pide que se hagan algunas modificaciones a diversos ítem, fundada en que los estudios que ha hecho con posterioridad al proyecto aconsejan hacerlas.

La primera de las modificaciones que indica, es en el número 191. Propone la Superintendencia suprimir este número, i en su reemplazo propone otro en el número 1,056, i como esplicacion manifiesta que esta sustancia, la grasa de pino vegetal, debe figurar en el rubro de aceites industriales.

De manera que lo que propone es que este ítem pase a otra seccion.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente quedaria suprimido el ítem.

Acordado.

El señor **Barros Errazuriz**.—Deseo preguntar al señor Ministro qué razon ha habido para subir algunos artículos alimenticios, como el cacao, por ejemplo, que no se produce en el país.

El señor **Charme** (Presidente).—Esa seccion ya está aprobada.

El señor **Barros Errazuriz**.—Pero siempre conviene saber si ha habido alguna razon especial para subir ese artículo.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Segun mis recuerdos esto se debe a que el avalúo del artículo era mui bajo.

El señor **Yañez**.—Sobre los cacao, no se hizo variacion en la Cámara de Diputados, i la Comision del Senado solo ha propuesto el agregado de la frase «o en pasta» despues de «cacao molido.»

El cacao en rama paga actualmente ocho centavos i en el proyecto se eleva el derecho a diez; el cacao molido paga treinta i segun el proyecto, pagará cincuenta centavos.

El señor **Barros Errazuriz**.—I el derecho sobre el cacao en cáscara se eleva de uno i medio a cinco centavos, lo que es mucho.

El señor **Yañez**.—Segun las esplicaciones dadas por el jefe de Aduanas en la Comision, estas pequeñas elevaciones en los derechos se deben a dos causas: en primer lugar a conseguir una mayor renta, i en seguida a facilitar el trabajo unificando i redondeando los tipos del impuesto. Así, se eliminan las fracciones de centavos: en vez de ocho centavos se pone diez centavos.

Por la misma razon a veces se ha bajado un poco el derecho, por ejemplo, de once a diez centavos.

El señor **Barros Errazuriz**.—Yo no conozco bien la materia, de modo que me limito a la observacion ya hecha.

El señor **Yañez**.—Como digo, el impuesto sobre el cacao no tuvo alteracion en la Cámara de Diputados ni en la Comision Mista del Senado.

El señor **Barros Errazuriz**.—Me refiero a lo que viene en el proyecto i al alza de uno i medio a cinco centavos.

El señor **Yañez**.—Esa alza es solo respecto de una clase de cacao, que aquí se arregla o elabora para entregarlo al consumo.

*Aprobada la letra con las indicaciones de la Comision.*

El señor **Secretario**.—Letra D. Manufacturas. Desde el número 202 a 231.

*Aprobada la partida con las modificaciones de la Comision.*

El señor **Secretario**.—Letra E. Maderas, números 232 a 242

*Aprobada con las modificaciones de la Comision.*

El señor **Secretario**.—Letra F. Manufacturas de maderas, números 243 a 292.

El señor **Yañez**.—En la partida 277 la Cámara de Diputados propuso se suprimiera la frase que dice: «ordinaria chapeada con fina», por creer que la palabra «chapeada» es impropia.

En la partida 261 se habla de «Duelas sin labrar, no especificadas» i la partida 262 habla de «Duelas de roble o de encina labrada, o sin labrar». Cree la Superintendencia que basta con la primera indicacion i que puede suprimirse la frase que dice «no especificadas», en la partida 261.

*Aprobada la partida con las modificaciones propuestas por la Comision i con las supresiones indicadas por el honorable señor Yañez.*

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Qué se entiende por kilo legal?

El señor **Yañez**.—El kilo bruto se refiere al peso del artículo con todo el envase. En el kilo legal se toma solamente en cuenta la caja o envoltura que guarda el artículo, tal como se presenta al consumidor.

El señor **Walker Martínez**.—Ademas, ha kilo neto.

El señor **Yañez**.—Todas las cajas de lujo en que vienen cigarros para banquetes, por ejemplo, van a pagar mayor derecho que las demas, porque se toma en cuenta su peso.

El señor **Varas**.—Hai tres clases de pesos: kilo bruto, que se refiere al peso del artículo con su envase, embalaje, etc.; kilo neto que se refiere al peso del artículo únicamente, i kilo legal, que es el que se refiere al objeto con su envoltura inmediata, como se presenta al público.

*Aprobada la partida con las indicaciones de la Comision.*

El señor **Secretario**.—III Seccion. Letra A. Metales finos i joyería, desde los números 298 hasta el 315.

El señor **Yañez**.—En esta letra hai tambien indicaciones de la Superintendencia de Aduanas.

Propone, en primer, lugar que los números 336 i 337, que dicen «Artefactos no especificados, con o sin pequeñas piezas de otra materia, esmaltados con loza o porcelana», se diga sencillamente «esmaltados», i se suprima la frase

«con loza o porcelana», porque está de mas. Por otra parte, no se esmalta con loza.

Propone tambien que en el número 368, que habla de «caños o tubos i partes complementarias de los mismos» se agregue la frase «no expresados en otras partidas» porque hai algunas de estas partes complementarias enumeradas ya en otros números.

*Aprobada con las modificaciones de la Comision i con las indicadas por el honorable señor Yañez.*

El señor **Secretario**.—Letra C. Cobre i sus aleaciones. Desde el número 433 a 455. Sin modificaciones.

*Aprobada.*

El señor **Secretario**.—Zinc i sus aleaciones. Desde el número 456 a 464.

*Aprobada con las modificaciones de la Comision.*

El señor **Charme** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se suspende la sesion.

*Se suspendió.*

## SEGUNDA HORA

### Arancel aduanero

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion

Continúa la discusion del proyecto de reforma del arancel aduanero.

El señor **Barros Errazuriz**.—El honorable Senador por Talca, señor Correa, me ha redido que haga indicacion a su nombre para que se mantengan los derechos existentes para el carbon, cemento i petróleo en bruto.

Dejo formulada esta indicacion a nombre del señor Senador.

*Sucesivamente se dieron por aprobadas, con las modificaciones de la Comision, las letras E, F, G i H de la seccion III, «Materias minerales».*

*La letra I, «Minerales i metales no especificados», se dió por aprobada en la forma propuesta por la Comision.*

El señor **Secretario**.—Letra J. Piedras i tierra.

El señor **Barros Errazuriz**.—En esta parte corresponde tomar en cuenta la indicacion del honorable Senador señor Correa relativa a que se mantenga el impuesto que el arancel actual establece para el cemento.

El señor **Urrejola**.—¿Qué derecho paga hoy el cemento?

El señor **Secretario**.—Ochenta centavos el quintal métrico; la Cámara de Diputados lo eleva a un peso i la Comision a un peso veinte.

El señor **Walker Martinez**.—¿Entonces la

indicacion del honorable señor Correa es para mantener el impuesto actual?

El señor **Barros Errazuriz**.—Exactamente.

El señor **Yañez**.—Habria que modificar las glosas de los ítem 586, 595, 596, 597 i 598, para conformarlas a las de otros ítem anteriores, reemplazando en todos ellos las palabras «barnizados o barniz» por «esmaltados o esmalte».

*Puesta en votacion la indicacion del señor Correa, fué aprobada por once votos contra tres.*

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente se dará por aprobado el resto de la letra con la indicacion del honorable señor Yañez.

*Quedó así acordado.*

El señor **Secretario**.—Seccion IV. Materias téxtiles i sus manufacturas.

Letra A. Cañamo, yuto, etc.

El señor **Salinas**.—Voi a hacer algunas observaciones con respecto a la partida 684 de esta seccion, referente a los sacos para envases de minerales los cuales tienen un impuesto de un peso cincuenta centavos. En el proyecto que tenemos a la vista se dice que el derecho actual es de cinco por ciento para estos sacos. Yo no me doi cuenta de esto i supongo que haya un error en ello, por que la lei del año 89 liberó de derechos a estos sacos. Probablemente se trate de un derecho transitorio i no de un derecho permanente.

Me parece que seria grave imponer este derecho a un artículo sumamente necesario para el desarrollo de una industria.

Oja hace un momento esta misma observacion al señor Ministro de Hacienda; para poner este asunto en claro i oír al señor Ministro, pido segunda discusion para esta partida.

No creo que con esto se postergue la aprobacion del proyecto, ya que no seria posible alcanzar a despacharlo en la sesion de hoy.

El señor **Charme** (Presidente).—Quedará para segunda discusion.

El señor **Secretario**.—Letra B. Algodones.

El señor **Yañez**.—En los ítem 703 i 774 debe hacerse una pequeña modificacion.

En el ítem 703 hai que incluir las palabras «no especificadas» a continuacion de la palabra «especiales». Se trata de las telas especiales para la fabricacion de mantas i ponchos, i como ya en otra partida se gravan estas mismas telas, entre las cuales figuran las bayetas, conviene decir «no especificadas» a fin de no imponer un doble impuesto.

En el ítem 774, que habla de manteles, etc.,

hai que agregar las palabras «que no sean de seda» despues de «encajes», como se hace en otros rubros.

*Se dió por aprobada la letra B con las modificaciones de la Comision i las propuestas por el honorable señor Yáñez.*

El señor **Secretario**.—Letra C.—Lino.

El señor **Yáñez**.—Convendria modificar el encabezamiento de los ítem 817 i 818 diciendo «no especificados i otros» en lugar de «i otros», porque en los ítem anteriores se habla de otra clase de hilos, a fin de que no haya lugar a confusiones.

En el ítem 888, despues de las palabras «manteles o servicios de mesa con bordados o encaje», convendria agregar las palabras «que no sean de seda», lo mismo que se dice respecto de los tejidos de algodón.

*Se dió por aprobada la letra con las modificaciones propuestas por la Comision i por el honorable Senador por Valdivia.*

El señor **Secretario**.—Letra D.—Lana.

El señor **Yáñez**.—La Superintendencia de Aduanas propone que en los ítem 891, 906 i 907, donde dice «tejidos de lana o que contengan lana», se diga «tejidos de lana o de fibras vegetales que contengan lana» a fin de hacer una enunciaci3n mas exacta.

*Se dió por aprobada la letra con las modificaciones propuestas por el honorable Senador por Valdivia.*

El señor **Secretario**.—Letra E.—Seda o sus imitaciones.

El señor **Yáñez**.—La Superintendencia de Aduanas propone agregar a continuacion de la parti a 1,905 una partida nueva en los siguientes términos:

«Etiquetas, letras, cifras i rótulos en tela, bordados hechos al telar o impresos, que contengan seda en el tejido o en bordados. Aseundarán los derechos señalados a la pasamanería.»

*Se dió por aprobada la letra E con las modificaciones propuestas por la Comision i por el señor Yáñez.*

El señor **Secretario**.—Seccion V. Aceites industriales, betanes, combustibles i pinturas.

Letra A.—Aceites industriales.

El señor **Yáñez**.—Despues del ítem 1056, la Superintendencia de Aduanas propone insertar el siguiente, en reemplazo del 691 a que me referí en la primera indicacion que formulé:

«Aceite consistente o concreto, llamado grasa de pino, lubricante K. B. \$ 0.62.»

*Se dió por aprobada la letra A con las modificaciones propuestas.*

El señor **Secretario**.—Letra B.—Betunes.  
*Se dió por aprobada.*

El señor **Secretario**.—Letra C.—Combustibles.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Aquí cabe la indicacion formulada por el honorable Senador por Tala, para suprimir los derechos a carbon de piedra.

El señor **Barros Errazuriz**.—I tambien al petróleo, porque la indicacion se refiere a los números 1,072, 1,073 i 1,081.

*Se dió por aprobada la letra C con la indicacion propuesta.*

El señor **Secretario**.—Letra D.—Pinturas i tintas.

*Se dió por aprobada con las modificaciones propuestas por la Comision.*

El señor **Secretario**.—Seccion VI.—Papel, carton i sus manufacturas.

*Se dió por aprobada.*

El señor **Secretario**.—Seccion VII.—Bebidas i licores.

Letra A.—Aguas, jarabes, etc.

*Se dió por aprobada.*

El señor **Secretario**.—Letra B.—Licores.  
*Se dió por aprobada con las modificaciones propuestas por la Comision.*

El señor **Secretario**.—Seccion VIII.—Perfumería, farmacia i productos químicos.

Letra A.—Perfumería.

*Se dió por aprobada la letra A con las modificaciones propuestas por la Comision.*

El señor **Secretario**.—Letra B.—Farmacia.

El señor **Yáñez**.—El ítem 1269 dice: «frascos de vidrios esmerilados, con rótulos de vidrio o grabados, pintados o esmaltados, para envase de boticas».

La frase «envase de botica» se presta a dudas, i la Superintendencia de Aduanas propone que se sustituya por la expresion «anaquelata de botica», a fin de que no se entienda que se trata de los frascos que las boticas entregan al comprador sino de los envases que esos establecimientos tienen para guardar los medicamentos.

Ademas, la Superintendencia de Aduanas propone que se suprima el ítem 1311, porque la materia a que se refiere se halla comprendida en el ítem 1306; i porque en el ítem 1313 «Pastillas o pebetes para sahumerios» se toman en cuenta todas las sustancias o compuestos destinados a perfumar.

*Se dió por aprobada la letra con las modificaciones propuestas por la Comision i la indicada por el señor Yáñez.*

El señor **Secretario**.—Letra C.—Productos químicos.

*Se dió por aprobada con las modificaciones propuestas por la Comision.*

El señor **Secretario**.—Seccion IX. Máquinas, instrumentos, herramientas, aparatos, etc.

El señor **Urrejola**.—No creo que haya ventaja alguna en la modificacion que se ha hecho a la partida 1,651, elevando el derecho a diez centavos sobre los tabos de vidrios para calderas o niveles.

Se trata de útiles que no se fabrican en el país i convendria dejar el derecho actual de cinco centavos, a fin de no encarecerlos.

Formulo indicacion en este sentido.

El señor **Yañez**.—La Superintendencia de Aduanas propone agregar en la partida 1,601. «Calderas jeneradoras de vapor, etc.», despues de la palabra «completa», la siguiente frase: «i las partes sueltas de calderas no especificadas en otras partidas».

I agrega como explicacion que la modificacion se hace necesaria a fin de poder aplicar la partida a las calderas desarmadas i a las piezas sueltas.

El señor **Urrejola**.—El ítem 1632 grava con un cinco por ciento las máquinas agrícolas, que hoy están libres de derecho. Esto no me parece conveniente.

El señor **Varas**.—Con este gravámen una máquina trilladora, por ejemplo, va a pagar trescientos pesos.

El señor **Urrejola**.—Formularia indicacion para que estas maquinarias quedaran libres de derecho.

El señor **Yañez**.—No es posible aceptar la indicacion del honorable Senador por Nuble, primeramente, porque este aranceles hecho sobre la base de no declarar libre sino aquellos artículos que están mui calificados por circunstancias especiales. El gravámen que se impone a la maquinaria agrícola es de tal manera insignificante que no viene a gravar el costo de la industria, sino que sirve para establecer el control de la estadística de la aduana en condiciones regulares. Los artículos gravados se controlan bien, i los artículos libres se controlan mal; de modo que debemos tender a restringir en lo posible los artículos libres de derechos. Además, el gravámen impuesto a esta maquinaria es insignificante, i no puede pretenderse que la agricultura, las industrias i las artes, tengan su maquinaria enteramente libre de derechos. Esto me parece contrario a todas las ideas proteccionistas, i aun a las ideas de libre cambio.

Hai otras circunstancias que nos obligan a mantener estos derechos. Todas las maquinarias pagan actualmente el cinco por ciento, impuesto que en el arancel se estableció primeramen-

te como transitorio, pero que ha resultado definitivo, porque el Congreso ha ido imputando a él muchas leyes, i ya no seria posible darle un carácter transitorio.

El señor **Varas**.—La maquinaria agrícola que, indudablemente, merece proteccion de los poderes públicos en el mayor de los casos, es mui pesada, como asimismo el embalaje sólido de madera en que se la remite al país. Se puede decir, por lo tanto, que una máquina trilladora o un arado de discos, a pesar de que el derecho parece insignificante, va a tener un recargo extraordinario. Una máquina trilladora que pesa dos mil kilos tendrá un recargo de seiscientos pesos de dieciocho peniques o sea mil seiscientos pesos papel. Sea cual fuere el valor de esta máquina, el derecho resulta enorme.

El señor **Yañez**.—El señor Senador está en un error al apreciar el impuesto, pues, segun la tarifa, esa máquina de dos mil kilos de peso debe pagar solamente sesenta pesos oro, o sea ciento veinte pesos papel, aproximadamente.

La industria fabril se ha desarrollado en Chile en grande escala, i si ahora se hace una liberacion absoluta, se va a afectar a numerosas fábricas. No se pueden hacer modificaciones de esta clase por consideraciones de detalle. El derecho que se impone es insignificante, i seria mas importante para la industria que se le proporcionaran facilidades de embarque i desembarque en nuestros puertos, operaciones que resultan mas gravosas para las mercaderías que este pequeño impuesto.

El señor **Urrejola**.—Cedo ante las observaciones espuestas por el honorable Senador por Valdivia i acepto el derecho de tres centavos por kilo.

El señor **Yañez**.—Agradezco al señor Senador su deferencia.

*Cerrado el debate; se dió por aprobada la seccion 9.*

*Las secciones 10, «Armas municiones i explosivos» i 11, «Diversos», se dieron sucesivamente por aprobadas sin debate, i tácitamente en la forma propuesta por la Comision.*

El señor **Charme** (Presidente).—En la sesion de ayer quedó para segunda discusion la seccion relativa a los cueros.

El señor **Salinas**.—No insisto en mis observaciones, señor Presidente.

El señor **Charme** (Presidente).—Entonces queda aprobada la seccion.

El señor **Secretario**.—El informe de la Comision dice en seguida:

«Refiriéndonos ahora a las disposiciones con-

tenidas en los artículos 2.º al 24 inclusive del proyecto, creemos oportuno dejar constancia que las modificaciones introducidas fueron consultadas a la Superintendencia de Aduanas i todas han merecido su aceptacion.

En consecuencia, tenemos el honor de proponeros reemplazar los artículos 2.º al 24 inclusive, por los que se indican a continuacion i entre los cuales figuran, respectivamente, como artículo 24, i artículo 1.º transitorio, el artículo 3.º i el inciso 3.º del artículo 1.º del proyecto de lei que consta del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Art 2.º Las mercaderías o productos no comprendidos en el Arancel, se asimilarán, para los efectos de fijar el derecho que les corresponda, a los que figuren en esta lei i que, por su naturaleza o especie, guarden mayor analogía con las mercaderías o productos cuyo derecho se trata de determinar.

La asimilacion será determinada por el vista respectivo con aprobacion del Administrador de la Aduana, pero no se considerará terminada en definitiva mientras no recaigan sobre ella la aprobacion del Superintendente de Aduanas, aprobacion que deberá solicitarse en cada caso, acompañando las muestras o antecedentes que correspondan.

La resolucion expedida por este último funcionario rejirá en todas las aduanas.

*Sin debate se dió tácitamente por aprobado.*

El señor **Secretario**.—«Art. 3.º Las mercaderías que segun el Arancel estén sometidas al pago de derechos en relacion con su valor, se aforarán en conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ordenanza de Aduanas»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo.

El señor **Yañez**.—Este artículo, lo mismo que el que acaba de aprobarse, no tiene mas diferencia respecto de la disposicion del proyecto primitivo que la de haber sido mas cuidadosamente redactado.

Como hai algunas mercaderías que escapan a toda enunciaci6n o nomenclatura, en cuyo caso no habria derecho específico que aplicarle, se ha consultado, como en todo arancel, esta disposicion que permitirá aplicarle derechos *ad valorem*.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente se dará por aprobado el artículo. Aprobado.

En discusion el artículo 4.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 4.º Serán libres de derechos las mercaderías o productos que se internen en el Territorio de Magallanes, con escepcion de las si-

guientes, que quedarán sujetas al pago de los derechos que establece el arancel:

Afrecho.

Aguas minerales i las efervescentes.

Ají, inclusive el pimenton.

Alcoholes, espíritu de vino, licores i aguardientes, con o sin dulce.

Almidon.

Barajas.

Cebada comun.

Cemento romano de Portland u otros.

Cervezas.

Cigarros puros.

Cigarrillos.

Escurtidos.

Escobas i escobillas, con escepcion de las para dientes i uñas.

Fideos.

Frutas secas o en conserva.

Galletas i bizcochos.

Grasa.

Harinas.

Legumbres i hortalizas, en conserva o secas.

Maderas.

Maiz.

Mantequilla.

Manufacturas de cuero o de suela, o que contengan estas materias, con escepcion de las correas para máquinas i de los correones para ligar correas.

Papas.

Pasto.

Pielés curtidas o preparadas i sus manufacturas.

Quesos.

Sal comun.

Sebo.

Suelas.

Tabacos.

Vinagre, i

Vinos.

El señor **Gatica**.—Hago indicacion para que se incluya entre los artículos que deben pagar derechos al ser interna los al Territorio de Magallanes, la leche condensada.

Esta industria se ha desarrollado considerablemente entre nosotros, a tal punto que se produce leche condensada de primera calidad en cantidad suficiente para el consumo del pais.

Mientras tanto, el artículo que viene de Europa es de mala calidad porque es compuesto con leche descremada casi en su totalidad. Además, en Magallanes se ha desarrollado, en los últimos tiempos, en forma bastante apreciable la industria de la lechería. De manera que no veo por qué motivos se quiere declarar libre de de-

recho a la leche condensada que viene del extranjero.

El señor **Salinas**.—Yo me voi a oponer a la indicacion que ha hecho el señor Senador.

He tenido oportunidad de hablar con personas residentes en Magallanes i una de las quejas principales que tienen por la vijencia de la lei de Aduanas es la que se refiere a este rubro de la leche condensada, porque la leche fresca se produce en mui pequeña cantidad en Punta Arenas.

Los niños no toman otro alimento que éste; de manera que imponerle un derecho a este artículo de primera necesidad para la infancia no me parece conveniente, i, en consecuencia, rogaria al señor Senador que retire su indicacion porque con ello se va a hacer un daño a la infancia.

El señor **Gatica**.—Por mi parte, tengo datos contrarios a los del señor Senador. He sabido que en el último tiempo se ha desarrollado bastante la industria de la lechería en Magallanes i la leche condensada extranjera es de mala calidad i perjudicial para los niños porque es leche descremada.

Si se tratase de leche a la cual no se le saca la materia grasa, o se especificase que fuera leche de primera calidad, sería otra cosa.

El señor **Yañez**.—Todo lo que se relaciona con la Aduana de Punta Arenas fué objeto de detenido estudio por parte de la Comision i, debo decirlo francamente, las opiniones no llegaron a ponerse de acuerdo porque habia antecedentes a favor i en contra, i aun se habló de suprimir esta Aduana.

Punta Arenas es un puerto en el Estrecho que tiene comercio marítimo i terrestre. El comercio marítimo se controla perfectamente, no así el terrestre que es imposible controlar porque las comunicaciones con Punta Arenas se hacen en gran parte en automóvil. Allí ni siquiera existe la cordillera de los Andes en donde puedan establecerse aduanas. En consecuencia, se decia en la Comision que con esta Aduana no se hace sino fomentar la prosperidad de Puerto Gallegos que es un puerto libre i que naturalmente, sería el puerto de entrada para todo el consumo de Punta Arenas.

Sin embargo, la Superintendencia de Aduanas—que reconocia la efectividad de estos hechos—manifestó que si bien al principio la Aduana habia dado lugar a inconvenientes mas que a ventajas positivas, en la práctica, se costea i estaba produciendo buenos resultados.

La Comision defirió a la opinion de la Superintendencia de Aduanas, en ausencia del Ministro del ramo que no asistia a la Comision.

Respecto a la leche condensada, fué motivo de una viva discusion.

La Sociedad Nacional de Agricultura hizo presente a la Comision el desarrollo que estaba tomando esta industria en el país i sobre todo el desarrollo que era susceptible de tomar.

El señor **Barros Errazuriz**.—¿Dónde hai fábrica de leche condensada?

El señor **Yañez**.—Existe la de Weir, que está en Graneros.

El señor **Barros Errazuriz**.—Yo conocia una que estaba en Longaví.

El señor **Yañez**.—Es la misma, señor Senador.

La Sociedad de Agricultura decia, por su parte, que esta industria podria ser de gran desarrollo por estas dos circunstancias: primero porque la calidad del artículo es mui superior al extranjero i segundo porque existia ya el envío a Punta Arenas i daba el dato de que el último vapor habia llevado a ese puerto trescientos i tantos cajones.

La Superintendencia de Aduana hizo presente a la Comision que la produccion de leche condensada en el país era insignificante, que apenas alcanza a setecientos litros diarios, cantidad que sube al doble en el verano, i como la poblacion de quince mil habitantes como minimum que tiene Punta Arenas, deja suponer en proporcion una gran cantidad de niños, estimaba que no habia conveniencia en establecer un gravámen para este artículo, pues el producto del país no alcanzaria a abastecer la plaza.

La Comision que, repito, estaba en desacuerdo sobre la conveniencia del mantenimiento de la Aduana de Punta Arenas, optó por tomar las ideas de la Superintendencia de Aduanas porque creyó que ésta era la oficina que mejor podia informarla i propuso en consecuencia al Senado lo que se desprende de esas informaciones.

El señor **García de la Huerta**.—Creo que la produccion de leche condensada en el país es hoy bastante grande para llenar sus necesidades, de manera que no veo razon ninguna para dejar a este artículo libre de derecho. En consecuencia votaré la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Coquimbo.

El señor **Urrejola**.—Como miembro de la Comision cuyo informe se ha discutido hasta ahora diré que aunque diferi en ciertos puntos de las ideas espresadas por mis colegas, en este punto estuve perfectamente de acuerdo con ellos.

Creo que la leche condensada no debe ser gravada en Punta Arenas. La leche es el ele-

mento primordial de la vida del niño i no es posible que cuando es tan cara en Chile, quizas el pais donde es mas caro este artículo, la leche condensada vaya a ser gravada en la Aduana de Magallanes, a donde no tiene acceso fácil la leche fresca que se produce en el pais. La leche no es abundante en nuestro pais i es por esto que su precio es demasiado elevado.

Por consiguiente pedia al Senado que aceptase el informe de la Comision i dejase sin gravámen a la leche que se interne por Magallanes.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Estoi perfectamente de acuerdo con las ideas que ha manifestado el honorable Senador. Pero creo que la leche condensada fabricada en el pais es mui deficiente. Entiendo que la única fábrica que hai es la de Graneros, que ántes estaba en Longaví.

El señor **Salinas**.—La fábrica de Graneros tiene un capital invertido de mas de un millon de pesos i dispone de doscientos veinte operarios que trabajan diariamente.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—No dudo que la fábrica haya invertido ese capital i tenga ese número de operarios; pero esto no es motivo para que se vaya a proteger a una industria nacional con perjuicio para otros intereses; ¿por qué se va a dar a la única fábrica existente en el pais esta proteccion que perjudicará a los habitantes de Punta Arenas?

El señor **Yañez**.—Deseo manifestar la conveniencia que hai de modificar el rubro «grasas» por este otro: «grasas comestibles». Lo que se ha querido es gravar la grasa comestible i no la lubricante.

*Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo en la parte no objetada i con la agregacion propuesta por el señor Senador por Valdivia.*

*Votada la indicacion formulada por el señor Gatica, resultó desechada por ocho votos contra siete.*

El señor **Secretario**.—Art. 5.º Se prohíbe la internacion de pinturas, estatuas, objetos i figuras obscenas.

Se prohíbe igualmente la internacion de:

1.º Las bebidas o alimentos en estado de descomposicion o que sean declarados nocivos a la salud; la bebida denominada ajeno (absinthe); las sustancias o productos alimenticios adulterados i, los que habiendo sufrido modificaciones artificiales, carezcan de valor nutritivo propio de las sustancias o productos que representen i puedan inducir a error o engaño al consumidor, aun cuando no sean dañosos a la salud;

2.º La sacarina i sus similares, salvo que se

introduzcan con fines medicinales, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Presidente de la República;

3.º Las bebidas o alimentos que contengan sacarina o sus similares;

4.º Las drogas o preparados farmacéuticos cuya fórmula no esté impresa en forma inteligible en las envolturas inmediatas que los contengan, salvo que el internador deposite esa fórmula en el Instituto de Higiene en conformidad a las leyes o reglamentos del caso i pague doblados los derechos que les correspondan segun el Arancel.

El Presidente de la República podrá prohibir, ademas, la internacion de las bebidas, alimentos, drogas, preparados farmacéuticos i cualesquiera sustancias o productos que, a juicio del Consejo Superior de Higiene, sean nocivos a la salud.

El señor **Barros Errazuriz**.—El número 1.º de este artículo tiene un agregado que considero inconveniente, i es el que se refiere a las sustancias adulteradas, o que, habiendo sufrido modificaciones artificiales, carecen de valor nutritivo propio, i puedan inducir a error al consumidor, aun cuando no sean dañosos a la salud. La apreciacion que puede hacerse a este respecto es tan grande que ya vez convenga suprimir la disposicion.

Ademas, convendria agregar al primer inciso la frase que figura en el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice: «u otros objetos que contribuyan a pervertir la moral o las buenas costumbres», que aparece tambien en la actual Ordenanza de Aduanas.

El señor **Yañez**.—Respecto de las estatuas i figuras obscenas, me entrego por completo al criterio del honorable Senador por Llanquihue. Pero respecto de los otros puntos a que se ha referido Su Señoría, insisto en que se mantenga la indicacion de la Comision. Se trata en realidad de una materia de bastante gravedad e importancia.

Estos paises de Sud-América son considerados en Europa como paises de explotacion, mui propicios para la venta de drogas o específicos no solo falsificados, sino altamente dañinos para la salud, i la verdad es que en nuestro pais no hai defensa de ninguna clase para este ilícito comercio. En Europa saben ya que no somos paises salvajes, pero saben tambien que somos suficientemente ignorantes para creer que esos productos son eficaces. Así tambien se trae al pais diversas harinas, como el glaxo, por ejemplo, que recomiendan por medio de avisos en los diarios para la alimentacion de los niños, i que en realidad produce una mor-

talidad infantil equivalente a la que ocasionan muchas enfermedades juntas.

Disposiciones de esta naturaleza existen en todos los países civilizados, pues constituyen el medio de defensa de la sociedad contra esta explotación industrial hábilmente llevada por medio de la venta de productos falsificados a los cuales se hace gran réclame por avisos en los diarios.

Es menester que la aduana sea una especie de preservativo de la salud pública contra el engaño de que se hace víctima a la jente que compra estos productos confiando en su bondad i eficacia. Para este efecto la aduana debe proceder de acuerdo con el Instituto de Higiene, aun cuando ella misma tiene tambien laboratorios de análisis, a fin de examinar estos medicamentos o específicos i establecer la verdad en cuanto a sus componentes.

Yo he oido decir a algunos miembros del Instituto de Higiene que la mortalidad infantil es causada en gran parte por el consumo de estos alimentos, que producen en los niños efectos deplorables.

El señor **Barros Errazuriz**.—¿De manera que el Consejo de Higiene ha pedido que se consulte esta disposicion?

El señor **Yañez**.—Sí, señor Senador.

El señor **Barros Errazuriz**.—Entonces no tengo nada que decir.

El señor **Varas**.—Por mi parte me permito hacer indicacion para que se suprima el acápite primero de este artículo, porque lo considero redundante, por una parte, e inconveniente, por otra.

La disposicion de este artículo tiene ciertos inconvenientes, porque ni en Inglaterra, ni en Alemania ni en Estados Unidos se acostumbra poner en la etiqueta de los específicos la fórmula de preparacion. En Francia i en Italia se suele exhibir la fórmula en las etiquetas de los productos, no así en los países que acabo de enumerar.

Esto importaria en realidad una verdadera prohibicion en contra de la farmacopea alemana, inglesa i norte americana, que podria dar malos resultados. Si se quiere preservar la salud pública evitando el consumo de específicos o preparaciones nocivas, basta con la disposicion del inciso 2.º, puesto que segun el Presidente de la República puede prohibir su internacion al país. De otra manera se obligaria a los fabricantes a revelar secretos que en muchos casos no estarán dispuestos a revelar, i por consiguiente no se podrian introducir las respectivas preparaciones al país.

Supongamos, por ejemplo, que en el Perú existiera una disposicion legal semejante a esta.

En tal caso las cápsulas de Vial no podrian ser llevadas a ese país, porque el fabricante de ellas no estará dispuesto naturalmente a revelar la fórmula que constituye el secreto de su negocio.

El señor **Yañez**.—Permítame Su Señoría interrumpirlo porque está discurrendo en un concepto errado.

Esta disposicion ha sido cuidadosamente estudiada i redactada, despues de consultar al Consejo de Higiene i de tomar en cuenta las disposiciones del proyecto de Código Sanitario.

El señor **Varas**.—Que ojalá no rija nunca en el país.

El señor **Yañez**.—Yo siento de entir de la opinion de Su Señoría a este respecto.

Esta disposicion contiene tres ideas distintas: una de ellas es la de que no se puedan introducir al país específicos de fórmulas secretas, es decir sin que la fórmula se estampe en la etiqueta. Pero como esto podria afectar el interes profesional del productor, se consulta la salvedad de que puede mantener su secreto siempre que se someta al control de la autoridad médica del país.

De manera que el inciso 1.º dice a los internadores de medicinas: ustedes no tienen derecho para venir a destruir la salud pública, para matar jente; desde ahora quedan obligados a someterse al control de las autoridades médicas del país.

Yo estoy cierto de que el honorable Senador no desea favorecer el secreto de los medicamentos que se internen al país; que no habrá de favorecer Su Señoría la especulacion que se hace recomendando por medio de avisos en la prensa los específicos secretos que sirven para curar toda las enfermedades. Esta es una verdadera explotación que se hace de la jente ignorante, de los pobres que creen en los avisos de los diarios. Su Señoría no puede autorizar que se siga explotando al pueblo con productos como el Sigmarsol, en cuya *réclame* se gastan tres o cuatro mil pesos diarios, llenando columnas de columnas de los periódicos con avisos llamativos a fin de engañar a la jente.

El señor **Varas**.—Para evitar esos abusos está el Consejo de Higiene.

El señor **Yañez**.—Pero ¿qué puede hacer el Consejo de Higiene si no tiene ninguna autoridad, desde el momento en que no tenemos una lejislacion sanitaria?

En el inciso primero de este número cuarto, se dice al fabricante de preparados farmacéuticos que debe dar la fórmula de sus productos; pero si por razones comerciales no quiere dar a conocer esa fórmula la puede depositar en el

Consejo de Higiene, el cual, si no cree nocivo el medicamento, le dará su aprobacion i el fabricante queda en libertad de venderlo.

Su Señoría no puede oponerse a esta medida sino por una mala intelijencia en la apreciacion del artículo.

En cuanto al inciso segundo, de este mismo número cuarto, trata de una facultad del Presidente de la República para prohibir la internacion de artículos nocivos.

Como ve Su Señoría son disposiciones de carácter defensivo a las cuales no es conveniente oponerse.

El señor **Varas**.—Todo el alcance del artículo está en el párrafo segundo.

El señor **Yañez**.—Si no se establece lo prescrito en el inciso 1.º, un artículo, aunque sea declarado nocivo, puede ser introducido al país sin que el Presidente de la República pueda prohibirlo.

El señor **Urrejola**.—Estoi en perfecto acuerdo con el honorable Senador de Valparaíso i creo que esta prescripcion del párrafo primero del número 4.º es lisa i llanamente una prescripcion que vendria a matar completamente el secreto de estos específicos que constituyen la expectativa del que los inventa.

El señor **Yañez**.—Pero, ¿el secreto de quién es el que viene a matar, el de los productores alemanes, el de los ingleses, el de los yanquis?

El señor **Urrejola**.—El secreto que debe hacer conocer al Consejo de Higiene; que sea de quien fuere, extranjero o nó, merece ser considerado, porque es un capital del inventor.

El señor **Yañez**.—Yo sostengo que nadie tiene derecho para vender específicos secretos en el país sin control i sin someterse a la autoridad médica.

El señor **Urrejola**.—El específico puede ser un secreto, pero eso no impide que el Instituto de Higiene, —que tiene elementos i autorizacion para hacer el análisis— pueda averiguar si ese específico contiene o nó sustancias nocivas a la salud; para ello el Instituto de Higiene tiene mil medios que le permiten averiguar si el específico es o nó nocivo.

Yo respeto el derecho que tienen los poseedores de estos específicos para guardar su secreto i no divulgarlo entregándolo al Instituto de Higiene. I como si esto no fuera bastante, se les exige a mas el pago de doble derecho.

A mí me parece esto una tiranía con lo cual no se conseguirá otra cosa que atajar la libertad de la industria.

El señor **Yañez**.—La extranjera, señor Senador.

El señor **Urrejola**.—En nuestro país deben

estar resguardadas tanto las nacionales como las extranjeras.

Por lo demas el inciso segundo prevé perfectamente al caso a que se ha referido Su Señoría.

El señor **Yañez**.—En el inciso primero se establece que todos los medicamentos tengan una sancion profesional en el país por medio de nuestros médicos, porque para eso los tenemos; de lo contrario recurriríamos a los médicos extranjeros.

Nosotros no tenemos el deber de proteger a la industria extranjera, solo debemos favorecer a las chilenas i sobre todo, velar por la salud pública.

El señor **Urrejola**.—Debemos defender el derecho de todos.

El señor **Yañez**.—¡Entónces que se cierren las aduanas i que se convierta a este país en un país de explotacion!

El señor **Urrejola**.—No hai lójica alguna en ese argumento, señor Senador.

Yo no comprendo por qué se va a obligar al dueño de un específico a que mate su negocio.

El señor **Yañez**.—Pero se le puede obligar a que no mate a la jente.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Se le puede obligar por una razon suprema de derecho, cual es la reaccion defensiva que tiene todo organismo.

La sociedad no es mas que un organismo que puede reaccionar en su defensa desde el momento mismo en que un comerciante interna una droga que puede matar.

El derecho de libertad está limitado por la reaccion defensiva de la sociedad, porque todo derecho está limitado por el derecho de los demas.

Así es que la nocion de libertad esplicada por el honorable Senador por Nuble hai que recibirla con beneficio de inventario.

El señor **Urrejola**.—Vuelvo a insistir que es hacer mui poco honor al Consejo Superior de Higiene, el creer que es indispensable que los dueños de un específico le digan la composicion de él para que el Consejo pueda conocer su sanidad. El Instituto de Higiene tiene mil medios para conocer si en un específico hai sustancias nocivas para la salud, ¿por qué no puede decir el Instituto de Higiene si la droga tal, que se interna en el país como de composicion secreta es o nó dañina a la salud? Aprobar este artículo seria lisa i llanamente atacar el derecho perfecto que tiene un inventor sobre los productos que elabora. Voi a referirme por via de ejemplo a un específico bastante conocido en la capital que se espnde en la peluquería que era ántes de Jardel, hoi dia de Guitart. Ese específico

llamado *pilolina* es un líquido perfectamente eficaz para la caspa, como he podido observarlo en personas que desde hacia quince años se les caía el pelo i con su uso se les detuvo la calvicie. Si se fuera a exigir al dueño o fábrica de este específico que dijera su composición, porque se compone de diversas sustancias que constituyen su secreto, indudablemente que se mataría su negocio. Pediria que este asunto quedara para segunda discusión, a fin de que podamos pronunciarnos sobre él con mayor tranquilidad.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—El honorable Senador por Ñuble incurre en un error al creer que el Instituto de Higiene tiene medios para analizar cualquier ingrediente con la mayor facilidad. El análisis de las sustancias inorgánicas es relativamente sencillo, pero, no pasa lo mismo con las que tienen sustancias orgánicas, como el opio i otras.

Aun en Europa es difícil, a pesar de los mil medios de análisis con que se cuenta, i aun imposible determinar los componentes de cualquier ingrediente que contenga sustancias orgánicas.

El señor **Urrejola**.—Insisto en pedir segunda discusión para este inciso, que considero

atentatorio para el derecho de propiedad de los extranjeros.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—En todo caso debe votarse si se acuerda o nó segunda discusión.

El señor **Varas**.—Manteniendo mis opiniones, retiro, sin embargo, la indicación que habia hecho por cuanto no cuenta con la aceptación de la Honorable Cámara.

El señor **Urrejola**.—Si se considera que no tengo derecho para pedir segunda discusión, no tengo inconveniente en retirar la indicación que al efecto habia hecho, mucho mas cuanto que si fuera votada no contaria con la mayoría suficiente.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, daré por aprobado el artículo en la parte no objetada, i con la indicación del honorable Senador por Llanquihue que no ha merecido observación.

Aprobado.

Se va a votar el número 4.º del artículo.

*Efectuada la votacion, resultó aprobada por nueve votos contra cuatro.*

El señor **Charme** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*